



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 66-II-2-1320
EXP. **4295**

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número CD-LXVI-II-2P-117, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.




Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Primero.- Se reforma la fracción III del artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. ...

II. ...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en **un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzando el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un **periodo** de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a la falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en **un espacio** adecuado, **digno**, **privado**, higiénico y **accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXVI-II-2P-117 Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.